

cia de un miembro sobre el funcionamiento del Consejo o las votaciones, no veo que haya en realidad diferencia alguna entre estar ausente de esta sala o estar presente en ella y abstenerse de votar. Me parece que el efecto es idéntico. En cierto sentido hay una diferencia; es decir, la ausencia implica ciertamente una especie de evasión de responsabilidad, y en ciertos casos puede ir en detrimento de la autoridad del Consejo, pero no veo que produzca más efecto directo sobre la capacidad del Consejo para adoptar una decisión, que el que produciría la presencia de un miembro que se abstuviera de votar.

En consecuencia creo que los problemas que nos ha señalado el Sr. Hasluck no son en realidad tan graves como podrían parecer a primera vista o, al menos, no creo que sean problemas nuevos. Quizás deban estudiarse a fondo las consecuencias de estos problemas sobre las normas de votación. Tendremos que realizar tal estudio en el porvenir. Por supuesto no podemos resolver nada aquí hoy. Realmente no creo que la ausencia que lamentamos de uno de nuestros miembros, hoy y aquí, plantee ningún problema nuevo o diferente.

Sr. van KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Cuando leí el proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos, creí que a pesar de la ausencia del representante de la URSS podíamos aprobar lícitamente esta resolución, por tratarse claramente de una cuestión de procedimiento, de modo que basta el voto afirmativo de siete miembros, sean o no permanentes.

El representante de Australia plantea ahora varias cuestiones, indudablemente importantes, algunas de las cuales, como él mismo ha hecho notar, no requieren que las tratemos esta misma tarde. Pero me parece que debemos dar una respuesta a una de las cuestiones que ha planteado, a pesar de que me cuesta creer que sea o pueda llegar a ser realmente una cuestión,

y es la de si el Consejo está facultado para adoptar lícitamente una resolución sobre una cuestión de procedimiento cuando uno de sus miembros ha optado por ausentarse.

Debo recordar que en una sesión anterior señalé que es impropio que un miembro opte por ausentarse, en vez de someterse a la opinión de la mayoría necesaria de que una decisión ha sido legítimamente aprobada. En cualquier organización que se siguiera este método, su labor se vería seriamente comprometida, si no paralizada en absoluto.

No cabe en la intención de la Carta el que cualquier miembro del Consejo, sea o no permanente, pueda impedir que se adopte una resolución por el sencillo método de ausentarse.

Por todo ello, considero que podemos aprobar lícitamente una resolución sobre una cuestión de procedimiento; y deseo recordar que aunque esta cuestión no se planteara explícitamente, ya adoptamos implícitamente este punto de vista en una ocasión anterior. En cuanto a la posibilidad de tomar una decisión sobre la cuestión del derecho de un miembro permanente a ausentarse, deseo reservarme mi opinión. No creo necesario tratar del asunto esta tarde.

Me permito sugerir que procedamos a votar sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos, que espero sea aprobado.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Voy a someter a votación el proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos.

La resolución queda aprobada sin oposición.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): La fecha de la próxima sesión será fijada posteriormente.

Se levanta la sesión a las 15.50 horas

CUADRAGESIMOPRIMERA SESION

*Celebrada en Hunter College, Nueva York,
el jueves 16 de mayo de 1946, a las 11 horas*

Presidente: AFIFI Bajá (Egipto).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

57. Orden del día provisional (documento S/58)

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe del Comité de Expertos relativo al reglamento del Consejo de Seguridad (documento S/57) 1/.
3. Carta de fecha 10 de mayo de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América, referente al examen de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas (documentos S/56) 2/.

1/ Véase: Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 1d.

2/ Véase 42a. sesión.

58. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

59. Informe del Comité de Expertos relativo al reglamento del Consejo de Seguridad (documento S/57)

EIPRESIDENTE (traducido del inglés): Tenemos ante nosotros el informe del Comité de Expertos. ¿Puedo considerar que los miembros del Consejo ya tienen conocimiento del mismo? En tal caso podremos pasar a la lectura y consideración del reglamento propuesto. Creo que convendría que pidiéramos al Presidente del Comi-

té de Expertos que tomara asiento a la Mesa del Consejo, a fin de que pudiéramos beneficiarnos de su concurso al examinar las recomendaciones del Comité. Este procedimiento estaría de acuerdo con el artículo 25 de nuestro actual reglamento. ¿Están de acuerdo los representantes en que así se haga?

Por invitación del Presidente, el Sr. Saba, Presidente del Comité de Expertos, toma asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Deseo preguntar al Sr. Saba si al margen de su informe, tiene otras observaciones que hacer antes de que procedamos a estudiar el reglamento propuesto.

Sr. SABA (Presidente del Comité de Expertos) (traducido del francés): Deseo agradecer a los miembros del Consejo el gran honor que me hacen al invitarme a tomar asiento a la Mesa del Consejo.

El Comité de Expertos, desde la 31a. sesión del Consejo, celebrada el 9 de abril último, ha procedido a estudiar los capítulos restantes del reglamento provisional, cuyo estudio no se abordaba en su último informe. Como resultado de sus labores, ha redactado los nuevos artículos cuya aprobación recomienda al Consejo.

Pero con esto no ha terminado la tarea que le confió el Consejo de Seguridad. A los capítulos existentes del reglamento provisional, podrían agregarse otros nuevos en los que se reglamentara la actividad del Consejo en sus diversas fases y aspectos. Por lo demás, dentro del cuadro estricto de los capítulos actualmente existentes, el Comité se propone proseguir sus estudios y confiar poder recomendar la aprobación de normas más perfectas.

Además de los problemas a los que ya se hace mención a este respecto en el informe, el Comité ha previsto, por ejemplo, la adopción de un artículo que rija la cuestión de la presidencia en los casos en que el Presidente se ve impedido o cree que no debe actuar en calidad de tal durante el examen de una determinada cuestión.

Asimismo, en su reunión de ayer, el Comité de Expertos examinó la cuestión de las facultades y atribuciones del Secretario General en sus relaciones con el Consejo de Seguridad. El Comité de Expertos estuvo unánimemente de acuerdo en la necesidad de insertar un nuevo artículo en el capítulo del reglamento provisional relativo a la Secretaría, en el que se indique que el Secretario General, en principio, tiene derecho a formular declaraciones, oralmente o por escrito al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que éste examine. El Comité se propone redactar en sus próximas reuniones un proyecto con las disposiciones pertinentes a los efectos. Inmediatamente después lo someterá al Consejo de Seguridad.

En lo que se refiere a los artículos cuya aprobación se recomienda, el informe sometido al Consejo contiene numerosas observaciones. No creo necesario extenderme en ellas, en esta etapa preliminar del examen por parte del Consejo. Pero me pongo a la entera disposición del Consejo y me será muy grato darle todas las explicaciones suplementarias que tenga a bien pedirme en el curso del debate del texto.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Agradezco al Sr. Saba el informe que nos ha presentado. Procederemos ahora a examinar los capítulos del reglamento propuestos por el Comité de Expertos. Ruego al Sr. Sóbolev, Secretario General Adjunto, que dé lectura al texto de los artículos propuestos. Comenzaremos con el capítulo VI, referente a la dirección de los debates.

El Sr. Sóbolev, Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad, da lectura a los artículos 24 a 36 recomendados por el Comité de Expertos como capítulo VI del reglamento provisional, en sustitución de los actuales artículos 24 a 35 (documento S/57).

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Algún miembro del Consejo tiene alguna observación que formular?

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Deseo hacer un breve comentario sobre el artículo 30. Me gustaría hacerlo ahora si nadie quiere comentar los artículos que lo preceden.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Si se procede al examen de los artículos por su orden numérico, me voy a permitir hacer un comentario al artículo 25 que dice: "El Consejo de Seguridad puede nombrar un relator para una cuestión determinada". Si este artículo es necesario, y no sé si realmente lo es, ¿no debería también preverse la posibilidad de nombrar una comisión o un comité para examinar la cuestión? En efecto, el artículo 26 se refiere a la precedencia que podrá darse al Presidente de una comisión o comité o al relator. Si en el artículo 25 sólo se hace mención del relator, cabe la interpretación de que se excluyen los otros procedimientos. Pero no cabe suponer esto, dado que en el artículo 26 se mencionan comités y comisiones. Me parece que la buena lógica exige que se haga referencia a los comités y comisiones en el artículo 25. Por lo demás, no creo que la cuestión sea de gran importancia.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Los miembros del Consejo desean hacer alguna observación? ¿Podemos aprobar la adición propuesta por el representante del Reino Unido?

Queda aprobada la propuesta del Reino Unido.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Deseo también hacer algunas observaciones sobre los artículos 28 y 29. Tampoco se trata de una cuestión muy importante, pero en el artículo 28 se habla de "proyectos de resolución" y "mociones de fondo", en tanto que en el artículo 29 se habla de "mociones principales" y "proyectos de resolución". No creo que sea de importancia; pero si estos dos artículos se refieren a lo mismo, debería utilizarse los mismos términos. No sé si existe la misma diferencia en el texto francés. No sé si hay realmente una diferencia; no estoy seguro de conocer el significado de estas palabras; pero si significan lo mismo en ambos artículos, creo que deberíamos usar las mismas palabras.

Sr. SABA (Presidente del Comité de Expertos) (traducido del francés): El artículo 29 se refiere

a las "mociones principales" y esta expresión abarca tanto las mociones de fondo como las enmiendas. Se trata de una terminología que se adapta mejor al lugar que este artículo ocupa en el proyecto, ya que permite oponer las mociones principales y los proyectos de resolución a las mociones de orden propiamente dichas. Ciertamente es que la terminología cambia, pero como se trata de saber el orden en que las mociones deberán ser puestas en votación, hemos creído preferible adoptar la expresión "mociones principales", por oposición a las mociones de orden propiamente dichas.

Sr. van KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Quiero hacer una pregunta respecto al segundo párrafo del artículo 29. En él se dice que "se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución cuando cualquier representante pida su división". Ello puede o no estar bien. Dudo de que realmente represente una buena regla, ya que puede haber muchos casos en que parte de un proyecto de resolución o de una moción sea perfectamente aceptable para todos, pero que dicho proyecto o moción sea hasta tal punto indivisible que no quepa la posibilidad de dividirlo en partes. Creo que debemos tener cuidado en esto, pues si tal caso se presenta y se trata de una moción o proyecto de resolución que realmente debe ser votado en su totalidad, estoy seguro que su división en partes puede conducir a consecuencias poco convenientes cuando se trata de una moción en la que haya desacuerdo. Puede ocurrir, por ejemplo, que algún miembro proponga que una moción se divida en partes y que una de éstas, en tanto que parte de un todo sería o no aceptable para los distintos miembros, se apruebe separadamente, en tanto que quedan desechadas las demás.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Agradecería al representante del Reino Unido nos dijera si le ha satisfecho la explicación del Presidente del Comité de Expertos.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Agradezco la explicación que nos ha dado el Presidente del Comité de Expertos, pero quiero preguntarle si con ella ha querido decir que en el artículo 28 se puede reemplazar la expresión "mociones de fondo" por la de "mociones principales". ¿No sería posible que dijera "mociones principales", con lo cual ambos artículos coincidirían? No estoy seguro si esto es lo que ha querido decir.

Sr. SABA (Presidente del Comité de Expertos) (traducido del francés): Por mi parte no me opongo a que se emplee esta terminología, que tendría la ventaja de lograr cierta unificación. Sin embargo quiero señalar que el estudio de los diferentes artículos se ha hecho en un orden determinado y que las propuestas que se han presentado encerraban también una terminología determinada. Pero, reflexionando sobre ello, no tengo ninguna objeción que presentar a la propuesta que ha hecho el representante del Reino Unido.

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): Quisiera agregar una observación a lo que acaba de decir el representante de los Países Bajos. Creo que tiene cierto fundamento lo que acaba de decir, o sea que el autor de un proyecto de

resolución puede tener razones para objetar que su proyecto de resolución se divida en partes. Por ejemplo, puede querer que conste que el Consejo acepta el proyecto de resolución que presenta en su totalidad o que lo rechaza también en su totalidad, y puede ir contra sus deseos el que se aprueben ciertas partes del proyecto y que las otras se rechacen. Considero que la cuestión planteada por el representante de los Países Bajos es perfectamente válida y creo que puede resolverse muy fácilmente añadiendo simplemente al artículo 29 las palabras "a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división". ¿Quedaría con esto satisfecho el representante de los Países Bajos?

Sr. van KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Creo que la propuesta que acaba de hacer el representante de Polonia mejoraría considerablemente el texto. No estoy seguro de que con ella se resuelva totalmente la dificultad que presenté, pero la acepto satisfecho pues considero que mejora el artículo.

Sr. HASLUCK (Australia) (traducido del inglés): Deseo hablar sobre la sugestión hecha por el representante del Reino Unido; pero como se han hecho ya dos sugestiones distintas, no sé si procede que haga uso de la palabra ahora o que aguarde a que la sugestión referente al segundo párrafo quede resuelta.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿El representante de Australia desea hablar sobre la cuestión planteada por Sir Alexander Cadogan?

Sr. HASLUCK (Australia) (traducido del inglés): Sí. No veo con claridad cómo han quedado redactados los artículos 28 y 29, después de la sugestión hecha por el representante del Reino Unido. Pero si el término "mociones de fondo" del artículo 28 ha sido reemplazado por "mociones principales", creo que se ha alterado el sentido del artículo.

Si no me equivoco, el artículo 28 trata de enumerar todas las cuestiones que han de presentarse en debida forma al Consejo, a fin de disponer que las mismas se formulen por escrito. Con este objeto el artículo cita los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo. Creo que el término "mociones de fondo" abarca todas aquellas mociones que se refieren a cuestiones de fondo, por oposición a los proyectos de resolución, que puedan referirse a cualquier cuestión.

Sin embargo, cuando pasamos al artículo 29, el término "mociones principales" se utiliza, en mi opinión, por oposición al término "enmiendas". El empleo del término "mociones principales" tiene por objeto señalar el orden de prelación entre las mismas, que es el de su presentación. No se determina ningún orden de precedencia entre las enmiendas, puesto que no están comprendidas en este artículo. La única cuestión planteada es el orden de precedencia entre las mociones principales, es decir las que se han presentado en primer lugar, anteriormente a cualquier enmienda, y entre los proyectos de resolución. Si sustituimos la expresión "mociones principales" por "mociones de fondo", creo que se quita todo sentido al texto. Por otra parte, si en el artículo 28 se reemplazan las palabras

"mociones de fondo" por "mociones principales" también se quita todo sentido a este texto, puesto que su propósito es simplemente enumerar todas las cuestiones que pueden presentarse al Consejo y exigir que las mismas se presenten por escrito.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Le estoy muy agradecido al representante de Australia por sus explicaciones. Confieso que no habfa logrado comprender este punto. Creo que ahora lo comprendo. En consecuencia no insistiré en que se altere el texto presentado. Como todo esto constará en acta, creo que así quedará explicado en lo sucesivo este aparente conflicto de terminología.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Con respecto al artículo 29 y a las observaciones de los representantes de los Países Bajos y de Polonia, someto ahora a consideración la enmienda propuesta por el representante de Polonia para agregar al final del artículo 29: "a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división". ¿Están de acuerdo los miembros del Consejo con esta enmienda?

Queda aprobada la enmienda.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Propongo que se emplee la palabra "mover" en el texto inglés, en lugar de la palabra "proponent".

Queda aprobada esta propuesta.

Sr. QUO Tai-Chi (China) (traducido del inglés): Se presenta un problema con respecto al texto del segundo párrafo del artículo 29. Acaso se mejoraría la redacción si dijéramos que las diferentes partes de un proyecto de resolución deberán ser votadas por separado a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción se oponga a ello. Por cierto, no se trata de nada importante. Es solamente una cuestión de palabras. El texto quedaría así: "Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división". Es simplemente una cuestión de palabras.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Los miembros del Consejo aceptan la propuesta del representante de China?

Sr. van KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Deseo hacer constar que no creo que con esta enmienda quede solucionada la dificultad que ya he expuesto al tratar de este párrafo. Puedo perfectamente imaginar una situación en la cual un miembro del Consejo que no sea el autor de un proyecto de resolución o de una moción esté a favor de una parte de dicho proyecto de resolución o de dicha moción y sin embargo se vea obligado a votar en contra porque objeta la división de dicho proyecto de resolución o moción. Esta posibilidad no se encuentra prevista en el texto del artículo, tal como ha sido propuesto, ni siquiera después de la mejora introducida por la enmienda del representante de Polonia. No sé si es necesario que nos preocupemos por esto, pero me parece que en la práctica puede plantear verdaderas dificultades.

Acaso fuera conveniente remitir de nuevo esta cuestión al Comité de Expertos, porque me parece que es un problema un tanto complicado, que no podemos resolver aquí rápidamente. Creo que merece un nuevo estudio.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): No tengo ninguna objeción al procedimiento que acaba de proponer el representante de los Países Bajos. Sin embargo creo que no debemos olvidar que estos artículos que estamos considerando constituyen un reglamento provisional. No los estamos aprobando con carácter definitivo o perdurable y deseamos saber si el Sr. van Kleffens, tras formular su reserva, permitirá que el Consejo apruebe estos artículos a título provisional, en la inteligencia de que el Comité de Expertos los continuará estudiando y oportunamente presentará recomendaciones teniendo en cuenta sus sugerencias.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Creo sería conveniente que el Consejo de Seguridad aprobara el texto del artículo 29 en su redacción actual, con la enmienda propuesta por el representante de Polonia. En efecto, creo que si la propuesta del Sr. van Kleffens fuera aprobada, las dificultades de los miembros del Consejo de Seguridad serían todavía mayores. Supongamos que se ha aceptado tal propuesta. Supongamos asimismo que se esté debatiendo un texto presentado a los miembros del Consejo y que no sea posible dividirlo en dos o tres partes para su votación por separado. Supongamos finalmente que algunos miembros del Consejo, aunque aceptan la primera parte del texto, se oponen al resto del mismo. Si no se divide el texto en dos o tres partes, según el caso, los miembros del Consejo de Seguridad que aceptan la primera parte y se opongan al resto se verán obligados a votar contra el texto en su totalidad, por la simple razón de que no se puede dividir. Esto podría crear dificultades todavía mayores.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Propongo que el Consejo apruebe el texto del artículo 29, con la adición propuesta por el representante de Polonia: "a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división". ¿Están de acuerdo?

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): Creo que el representante de China ha propuesto otro cambio.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): La propuesta del representante de China es la siguiente: "Se votará separadamente sobre las partes de una moción o de un proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división". Esta es la propuesta final que debe ser estudiada por el Consejo. ¿Se acepta por los miembros del Consejo?

Sr. van KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): ¿Se me permite contestar a la pregunta que me ha hecho el representante de los Estados Unidos? Deseaba saber si yo estaba de acuerdo en aceptar el artículo que se examina a título provisional y en la inteligencia de que la

cuestión será estudiada más a fondo por el Comité de Expertos. Con respecto a lo que acaba de decir el representante de la URSS, sólo deseo señalar que no he formulado ninguna propuesta concreta sobre este punto. Solamente he indicado lo que me parece que puede constituir una seria dificultad. Estoy perfectamente de acuerdo en que se apruebe este artículo con las enmiendas propuestas por los representantes de Polonia y China, a título provisional y en la inteligencia de que la cuestión no se dará por definitivamente resuelta, sino que continuará siendo estudiada por el Comité de Expertos, como ha sugerido el Sr. Stettinius.

Queda aprobado el texto del artículo 29, con las enmiendas propuestas por los representantes de Polonia y de China.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Esperábamos que fuera posible insertar en el artículo 30 alguna disposición relativa al llamado "cierre del debate". Creemos muy conveniente una disposición de tal género que, sin impedir la libertad de expresión de los miembros del Consejo, contribuya al buen orden en las deliberaciones del Consejo. Pero no deseo ahora formular reserva alguna respecto a esta situación.

Quiero informar al Consejo que aprobaré el artículo 30 tal como está redactado, así como el resto del capítulo VI en su actual redacción. No obstante, confiamos en que el Comité de Expertos pueda reanudar el examen de esta cuestión del cierre del debate en fecha próxima, llegar a una fórmula aceptable para todos los miembros del Consejo y presentarla oportunamente a éste.

Queda aprobado el capítulo VI, con las enmiendas propuestas.

Sr. SABA (Presidente del Comité de Expertos) (traducido del francés): El representante del Reino Unido había propuesto una enmienda al artículo 25, pero no creo que la haya hecho en términos precisos. No sé si los miembros del Consejo de Seguridad conocen exactamente los términos del artículo 25. Creo que el representante del Reino Unido solicitó que se agregara al texto de este artículo que el Consejo de Seguridad puede, para una cuestión determinada, designar, no solamente a un relator, sino también a una comisión o un comité.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que esto ha quedado ya aprobado.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): En efecto, así es, pero entiendo que el Presidente del Comité de Expertos quiere saber cuál es el texto exacto definitivo. Creo que será algo simple; si el Consejo está de acuerdo, propongo que el artículo 25 quede redactado así: "El Consejo de Seguridad puede nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada".

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): No tengo ninguna objeción a la enmienda propuesta por Sir Alexander Cadogan. Deseo solamente hacer notar que es indiferente que este artículo figure o no en el reglamento; en efecto, en virtud de la Carta de

las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene derecho de todas maneras a crear órganos subsidiarios, tales como comisiones y comités, subcomisiones y subcomités, de manera que la enmienda de que se trata no agregaría nada a los derechos que ya posee el Consejo de Seguridad según la Carta.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Estoy completamente de acuerdo con el representante de la URSS. Recordará que cuando planteé por primera vez esta cuestión dije que dudaba sobre la necesidad real de este artículo. Creo que simplemente es necesario por lo que dice el artículo 26, sobre la cuestión de precedencia. Ese es el motivo de que yo plateara la cuestión. Por cierto que el Consejo está en libertad de hacer lo que crea conveniente y sus atribuciones no pueden quedar restringidas por una disposición reglamentaria.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Una vez aprobado el capítulo VI del reglamento, pasaremos el capítulo VII. Este capítulo versa sobre las votaciones en el Consejo de Seguridad. El Comité ha recomendado que se conserve la redacción actual del artículo que quedará como artículo 37. ¿Alguien desea formular observaciones?

Queda aprobado el capítulo VII.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pasaremos ahora al capítulo VIII. ¿Alguno de los miembros desea hacer observaciones al respecto?

Queda aprobado el capítulo VIII.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pasaremos ahora al capítulo IX, que trata de la publicidad de las sesiones y de las actas. ¿Desea algún miembro hacer observaciones sobre este capítulo?

Sr. HASLUCK (Australia) (traducido del inglés): En nombre de la delegación de Australia deseo comentar brevemente el sentido que creo debe darse a los artículos de este capítulo relativos a las sesiones privadas. A nuestro modo de ver, las sesiones privadas constituyen la excepción, más aun, una rara excepción. Creemos también que la decisión sobre si una sesión se ha de celebrar o no a puerta cerrada, deberá adoptarse en sesión pública. En otras palabras, ni el Presidente del Consejo ni ningún otro funcionario del Consejo podrán convocar a una sesión a puerta cerrada; la decisión de que una sesión sea privada deberá tomarse por el propio Consejo en sesión pública. Al levantarse una sesión pública, el Consejo podrá decidir que su próxima sesión sea a puerta cerrada o, una vez comenzada una sesión pública, puede decidir continuarla a puerta cerrada. Formulo esta declaración a fin de dejar bien en claro la actitud de mi delegación respecto a la celebración de sesiones privadas.

También suponemos que la referencia contenida en el artículo 53 sobre el derecho a consultar las actas de las sesiones a puerta cerrada, será interpretada por el Consejo liberalmente.

Queda aprobado el capítulo IX.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pasaremos ahora al capítulo X, que trata de la admi-

sión de nuevos Miembros. ¿Algún miembro desea hacer observaciones?

Sr. HASLUCK (Australia) (traducido del inglés): El representante de Australia en el Comité de Expertos se opuso a la aprobación de los artículos 55, 56 y 57 e hizo reserva expresa de la posición del Gobierno de Australia a este respecto. Tanto durante los trabajos del Comité de Expertos, como desde que quedó redactado este informe, hemos estado en comunicación con nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Evatt, y tenemos instrucciones de continuar oponiéndonos a la aprobación de esta parte del informe.

Si se tratara aquí simplemente de elegir uno de dos métodos posibles para la realización de los trabajos del Consejo, sería poco razonable de nuestra parte insistir en nuestra posición frente a la opinión de la mayoría; pero nuestra actitud se debe a que tenemos una opinión realmente distinta sobre la estructura de la Organización en general y sobre las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Por deberse esta discrepancia a una cuestión fundamental de principios, cúmpleme señalar con toda claridad cuál es la actitud de la delegación de Australia, y al propio tiempo trataré de mostrar en qué medida nuestra opinión difiere de la que hasta ahora ha adoptado la mayoría del Comité.

El Artículo de la Carta que trata de la admisión de nuevos Miembros, es el 4, que textualmente dice:

"1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

"2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad."

Me voy a permitir señalar varios puntos de este Artículo a la atención de mis colegas en el Consejo. En primer lugar, la admisión sólo está autorizada cuando, a juicio de la Organización, el candidato es aceptable. El párrafo 2 del Artículo se refiere al método por el cual ha de llegarse a ese juicio y la manera de ponerlo en práctica.

Tal disposición señala claramente que la Asamblea General es el órgano encargado de admitir a un Estado en la Organización. Ello significa que la Asamblea General es el único órgano que, en nombre de la Organización, puede adoptar la decisión final y obligatoria con respecto a la admisión de tal Estado. Los representantes recordarán también que la Asamblea General es el único órgano de las Naciones Unidas autorizado para examinar cualquier asunto que plantee la aplicación de la Carta.

La segunda observación que deseo hacer es la de que la participación en las Naciones Unidas implica obligaciones que no se limitan en modo alguno a las relacionadas con la seguridad y, en consecuencia, la capacidad de un país para llegar a ser Miembro no debe juzgarse solamente por su aceptación de las obligaciones relativas

a la seguridad, sino por su aceptación de todas las obligaciones consignadas en la Carta. La Asamblea General, al adoptar una decisión sobre la admisión de un candidato, ha de tener el convencimiento de que éste es capaz de cumplir no sólo las obligaciones relativas a la seguridad, sino además todas las obligaciones consignadas en la Carta, y de que se halla dispuesto a hacerlo.

Una tercera observación es que la recomendación que pueda hacer el Consejo de Seguridad sobre la admisión de un nuevo Miembro sólo puede referirse a asuntos relativos a la seguridad. No creo que incumba al Consejo de Seguridad formular recomendaciones sobre la capacidad de un candidato para cumplir con aquellas obligaciones de la Carta que son ajenas a las funciones y atribuciones del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad no está investido de plenos poderes. La Carta le asigna la responsabilidad primordial en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad y le confiere determinados poderes para el cumplimiento de su misión. En vista de la importancia que tiene la seguridad, especialmente en los años formativos de las Naciones Unidas, se requiere que el Consejo de Seguridad dé una recomendación desde el punto de vista de la seguridad sobre la admisión de un nuevo Miembro.

Pero, esta recomendación del Consejo de Seguridad no obliga a la Asamblea General a admitir al solicitante. La Asamblea General sigue teniendo la obligación de juzgar las circunstancias de cada caso y la capacidad del candidato, no solamente respecto a la seguridad, sino además en relación con los demás aspectos de la Carta y de los trabajos de la Organización. Si bien es cierto que no puede admitir a un solicitante sin previa recomendación del Consejo de Seguridad, cabe la posibilidad de que, a pesar de esta recomendación, la Asamblea rechace una solicitud de admisión por otros motivos.

A la luz de estas tres observaciones preliminares, creemos que deben estudiarse muy cuidadosamente no sólo los poderes del Consejo de Seguridad en relación con la admisión de nuevos Miembros sino también los poderes de los demás órganos.

El rasgo característico del Artículo 4 de la Carta es que son las Naciones Unidas propiamente dichas, y no uno cualquiera de sus órganos, las que admiten a un Estado en su seno, quien pasa a ser Miembro de la Organización como tal. De ahí que la solicitud de admisión y el acto de la admisión sean asuntos que conciernan a ésta.

Pero si analizamos cuidadosamente los Artículos de este Capítulo, vemos que el Consejo de Seguridad propone ahora que se establezca un procedimiento que de hecho no se refiere únicamente al Consejo de Seguridad, sino a toda la Organización. Estos Artículos del capítulo X no se limitan a reglamentar lo que debe hacer el Consejo de Seguridad con cada solicitud, sino que tratan de establecer el curso que debe seguir la solicitud antes de llegar al Consejo de Seguridad. Asimismo se intenta en ellos establecer el curso que ha de seguir la solicitud una vez que sale del Consejo de Seguridad. El capítulo de referencia constituye un intento por fijar toda la tramitación que ha de darse a una solicitud hasta llegar a la Asamblea General.

Cabe señalar el contraste entre el carácter tan completo del capítulo X y del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y el carácter relativamente incompleto de los artículos que sobre el mismo asunto ha aprobado la Asamblea General.

Las disposiciones del reglamento de la Asamblea General, que son de carácter provisional y están sujetas a revisión por la Asamblea así se solicita expresamente durante la segunda parte del período de sesiones, no son de índole definitiva. Pero esto sólo significa que la cuestión se halla sin resolver, y no que se haya dejado al arbitrio del Consejo de Seguridad. Me parece que lo más correcto, y ciertamente lo más cortés sería que el Consejo de Seguridad se abstuviera de adoptar disposiciones definitivas en un asunto que compete a otro órgano y que éste no ha estudiado todavía completamente. Proponemos que se aplaze la aprobación de este capítulo hasta que hayan podido celebrarse consultas al respecto con la Asamblea General.

Por lo demás, me parece que toda la redacción de este capítulo se basa en un concepto equivocado sobre la naturaleza misma de la calidad de Miembro de las Naciones Unidas. Nos parece, y en realidad ya se han hecho declaraciones en este sentido en deliberaciones anteriores sobre este asunto, que tal concepto se basa en una analogía entre las Naciones Unidas y un club. Todos sabemos el procedimiento seguido en un club. La junta directiva recibe las solicitudes, las estudia a puerta cerrada, y decide si el candidato es o no una persona aceptable.

Pero las Naciones Unidas no son ningún club. Es una organización política seria, compuesta de Estados igualmente soberanos, que tiene por objeto realizar determinadas tareas consignadas en la Carta; además, el Consejo de Seguridad no es, en modo alguno, la junta directiva de la Organización. No es la junta directiva de la Asamblea. No es la junta encargada de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad es un órgano con poderes definidos, al que se le ha asignado la responsabilidad primordial en una esfera determinada de las relaciones internacionales. En lo que a mi delegación respecta, resistiremos con la mayor firmeza y en todo momento cualquier intento para que este Consejo asuma las funciones de una junta directiva de las Naciones Unidas, salvo en la esfera precisa en la que se le han dado autoridad ejecutiva y amplios poderes.

En resumen, mi tesis es la siguiente. Hay una parte del capítulo X del reglamento provisional que puede ser debatida por referirse al Consejo de Seguridad. Me refiero a las disposiciones que tratan del procedimiento que debe seguirse en el seno del Consejo de Seguridad. Pero hay una parte del mismo capítulo que no es propio que el Consejo de Seguridad la adopte, pues se refiere a asuntos que escapan a su funcionamiento interno.

Apartándome por un momento de mi tesis principal, deseo manifestar nuestra opinión acerca del artículo relativo al procedimiento interno en el Consejo de Seguridad. No nos satisface mucho el procedimiento previsto, consistente en referir la solicitud a una comisión reunida en sesión privada. No vemos la necesidad de tal comisión. A nuestro modo de ver, el Consejo de Seguridad al

recomendar o no la admisión de un país, toma una decisión que, lejos de ser técnica o de implicar un examen detallado de la situación militar y estratégica, es más bien de carácter político, en el sentido más elevado y honorable de la palabra. Es una decisión que puede perfectamente adoptarse a la luz del día por el propio Consejo, y no por una comisión subordinada en sesión privada.

En cuanto a la última frase del artículo 56, que se refiere al plazo previsto para formular la recomendación, me permito señalar que, en vista de que la admisión de un Miembro es un acto de una entidad jurídica, en el cual el Consejo de Seguridad y la Asamblea General obran en nombre de la Organización en su totalidad, convendría que dicho acto se celebrara al mismo tiempo y en el mismo lugar. No veo ningún inconveniente de tipo práctico que impida que las solicitudes de admisión se resuelvan en el curso de un período de sesiones ordinario o extraordinario.

Para aclarar nuestros puntos de vista sobre todo este asunto, creemos que un procedimiento más apropiado para la admisión de los Miembros sería el siguiente: el Estado solicitante dirigiría su petición al Secretario General; éste informaría seguidamente de ella a todos los Miembros de las Naciones Unidas o, si la Asamblea General se encontrara reunida, transmitiría inmediatamente la solicitud al Presidente de la Asamblea General. La Asamblea General, que en nuestra opinión es el único órgano autorizado para examinar este asunto en nombre de todos los Miembros, decidiría entonces si debía darse curso a la solicitud de admisión y, en caso afirmativo, la remitiría de inmediato al Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad la consideraría sin pérdida de tiempo y prepararía su informe con respecto a la admisión del solicitante. La Asamblea General examinaría seguidamente este informe y, a la vista del mismo y de los demás factores pertinentes, decidiría sobre la admisión del solicitante.

No vemos qué inconveniente puede haber en que se tome esta decisión conjunta, en nombre de la Organización, en el curso de un período de sesiones de la Asamblea General. Si las diferencias de opinión en el seno de la Organización fueran tan grandes que provocaran una oposición firme o debates prolongados, podría siempre aplazarse la consideración de la cuestión.

En conclusión, consideramos que éste es un asunto tan importante que no podemos apoyar la aprobación de este capítulo en su forma actual. En esta fase del debate, no pedimos a los demás miembros del Consejo que accedan al procedimiento que hemos propuesto. Pero proponemos que se aplaze la aprobación de este capítulo del reglamento. Sugerimos asimismo la conveniencia de que el Presidente del Consejo de Seguridad, por tratarse de un asunto que atañe a las relaciones entre el Consejo y la Asamblea y que además afecta al procedimiento de la Asamblea tanto de la Asamblea, gestione con el Presidente de la Asamblea la posibilidad de que se celebren consultas sobre este texto entre sendos organismos representativos del Consejo y de la Asamblea General.

Dejemos el informe del Comité de Expertos sobre este asunto, por ahora, como la opinión actual de la mayoría de los miembros del Con-

sejo de Seguridad. Pero, antes de aprobarlo como reglamento provisional del Consejo de Seguridad, consultemos a la Asamblea General.

Permítaseme recordar que si bien la Asamblea General no se halla reunida actualmente, existe un organismo representativo de la misma que es competente para tratar este asunto. Recordaré que la Asamblea, en resolución del 11 de junio de 1946^{3/}, decidió remitir el estudio de su reglamento a la Sexta Comisión. Esta creó al efecto un Subcomité permanente integrado por los representantes de Australia, Cuba, China, Ecuador, Francia, Líbano, México, Noruega, el Reino Unido, la República Socialista Soviética de Ucrania y Yugoslavia. Este Subcomité funciona todavía y puede ser convocado en cualquier momento. Me parece que, con sujeción a lo que opine el Presidente de la Asamblea General, convendría remitir inmediatamente estos artículos a dicho organismo de la Asamblea General, a fin de que pudiera estudiarlos y de que la Asamblea General contara, tan pronto como se abra su período de sesiones de septiembre, con una recomendación concreta de su propia Comisión sobre este asunto. De esta manera, con una perfecta cooperación entre ambos órganos interesados en el problema, podríamos llegar a una reglamentación satisfactoria para ambos. De no adoptar este procedimiento, estaremos, a mi juicio, aprobando un capítulo que afecta al funcionamiento de otro órgano, sin haber consultado a éste.

En consecuencia, propongo formalmente que se aplace la aprobación del capítulo X del reglamento provisional, que el Presidente del Consejo de Seguridad gestione con el Presidente de la Asamblea General la posibilidad de que el proyecto sea examinado por un órgano pertinente de la Asamblea General y que se adopte una decisión al respecto tanto por el Consejo como por la Asamblea General durante la primera semana de su período de sesiones que comenzará en septiembre próximo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Propongo que se levante la sesión y que, si el Consejo no tiene inconvenientes, volvamos a reunirnos mañana por la mañana para continuar el examen del reglamento y debatir el punto siguiente del orden del día de hoy, es decir la carta del representante de los Estados Unidos de América.

Mañana el Sr. Parodi, representante de Francia, asumirá la presidencia y le deseo el mayor éxito.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Antes de que se levante la sesión, deseo expresar en nombre de todos mis colegas nuestro pesar por ser la última sesión en que el representante de Egipto ocupa la Presidencia y actuamos bajo su dirección. Durante el mes de su mandato, en que el Consejo ha celebrado varias sesiones, algunas de ellas muy importantes, ha sabido dirigir los debates eficazmente y con suma cortesía y ha mostrado gran tolerancia con todos nosotros. Espero que no nos hayamos portado demasiado mal. Deploro mucho su retiro y estoy seguro de que todos mis colegas comparten mi cordial agradecimiento por la

^{3/} Véase Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en la primera parte de su primer período de sesiones, pág. 7.

manera en que ha dirigido las sesiones de estas cuatro semanas.

60. Alocución del Presidente saliente

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Estoy sumamente agradecido por las generosas manifestaciones del representante del Reino Unido y no abandono sin emoción la presidencia del Consejo de Seguridad.

Por una parte, considero un gran honor para Egipto, país que represento, el hecho de haber presidido este gran órgano internacional en el que el mundo entero tiene puestas sus miradas, con la esperanza ferviente de que llegue a ser eje y pilar de una paz perdurable entre los pueblos, razas y naciones.

Por otra parte, siento cierta tristeza, pues me parece que durante el mes en que he ejercido la presidencia no he logrado cumplir a cabalidad la misión que nos han confiado las Naciones Unidas. Creo que los pueblos amantes de la paz de todo el mundo, y estoy convencido de que las grandes masas que habitan este planeta son todas amantes de la paz, que esta gran masa de humanidad se siente decepcionada por la situación que prevalece en el mundo al cabo de un año del día de la victoria en Europa.

Se sienten decepcionadas porque los ideales por los cuales se luchó en la guerra parecen haber sido olvidados. Se sienten decepcionadas porque parece todavía remoto el momento de una paz justa y perdurable. Se sienten desengañadas porque creen que las Potencias no están trabajando como una familia unida de naciones y en beneficio de todos los pueblos, sino que persiguen sus propios intereses, sin tener en cuenta ni considerar los de los demás. Se me perdonará la franqueza, pero siento mucho decir que esto es lo que la mayor parte de la gente piensa.

Me estremezco cuando oigo a la gente hablar de una tercera guerra mundial. Me niego a creer que las diferencias entre las naciones, territoriales, políticas o económicas, no puedan ser resueltas amigablemente o por el arbitraje. Me niego a creer que la codicia sea cualidad inherente de la naturaleza humana.

La guerra puede prevenirse. Las diferencias pueden resolverse amigablemente. Los pueblos de esta tierra no sienten codicia. Todo lo que piden es un nivel de vida decente que les asegure tres buenas comidas al día, una vivienda confortable y las cuatro libertades tan insistentemente proclamadas por uno de los grandes gobernantes de este país en que nos reunimos, Franklin D. Roosevelt. Esta buena tierra en la que vivimos, si se la explota racionalmente, y sobre todo con justicia, podrá proporcionar a todos los habitantes de todos los continentes todos los medios necesarios para su existencia.

Permítaseme, como miembro de este Consejo, especialmente en mi calidad de representante de una nación pequeña, con toda la sinceridad y fervor de que es capaz un ser humano, dirigirles un llamamiento para que hagan todo lo posible por que este Consejo, con todos sus recursos, sea el instrumento real de una paz perdurable entre los pueblos, naciones y razas de la tierra.

Está en nuestras manos optar entre la guerra, con todos sus horrores, miserias y sufrimien-

tos y el posible aniquilamiento de la civilización, y la paz y la seguridad para los hombres, mujeres y niños de todo el globo. Tratemos de demostrar al mundo que merecemos esta confianza.

Deseo dirigir algunas palabras al público aquí presente y en todas partes. No se sienta desengañado, no se desanime y no desespere del Consejo de Seguridad. Recuerde que este órgano apenas si está en sus primeros pasos y que son inevitables las dificultades de todos los comienzos.

Estoy seguro de que todos mis colegas y los Gobiernos que representan, coinciden conmigo al prometer que no se ahorrará esfuerzo alguno por que este órgano sea el principal instrumento para el mantenimiento de la paz en la tierra.

Finalmente, agradezco a mis colegas la indulgencia y paciencia de que han dado muestras durante el período en que he tenido el honor de presidir el Consejo de Seguridad.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

CUADRAGESIMOSEGUNDA SESION

*Celebrada en Hunter College, Nueva York,
el viernes 17 de mayo de 1946, a las 11 horas.*

Presidente: Sr. A. PARODI (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

61. Orden del día provisional (documento S/60)

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativo a las credenciales del representante de Francia en el Consejo de Seguridad (documento S/59).
3. Informe del Presidente del Comité de Expertos relativo al reglamento del Consejo de Seguridad (documento S/57) 1/.
4. Carta de fecha 10 de mayo de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América, referente al examen de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas (documento S/56).

62. Alocución del nuevo Presidente

El PRESIDENTE (traducido del francés): No puedo ocupar la presidencia del Consejo de Seguridad sin antes expresar a mi predecesor, el Bajá Afifi, el profundo aprecio de todos los miembros del Consejo por la autoridad, competencia y cortesía que ha puesto de manifiesto en el ejercicio de las funciones que yo voy a desempeñar a partir de hoy.

No puedo olvidar que representa a un país que vio al invasor enemigo llegar hasta las puertas de su capital y que en el suelo de Egipto se concentraron los ejércitos que habían de liberar en su día al continente africano.

Con la autoridad de que gozan su persona y funciones, mi predecesor expresó ayer las gravísimas dificultades con que tropiezan las Naciones Unidas. Pero, replicándose a sí mismo, manifestó seguidamente su esperanza en el porvenir de las Naciones Unidas. Por mi parte, no ignoro las responsabilidades que nos incumben. En un mundo que acaba de salir de una guerra terrible y que trata, penosamente, de recuperar su equilibrio, la tarea de la Organización tiene

forzosamente que ser difícil. Además, nuestra Organización es muy joven. Al propio tiempo que tiene que hacer frente a las grandes dificultades de la situación internacional, ha de organizarse y crear no sólo un reglamento, sino también tradiciones, unos hábitos de cooperación y confianza mutua que son requisitos previos indispensables para su buen funcionamiento.

Por representar yo aquí a uno de los países del viejo continente, a una de las naciones que han experimentado en la forma más cabal los horrores de la guerra y de la ocupación enemiga, la privación de las cosas más necesarias para la existencia y, sobre todo, la falta de libertad y de independencia nacional, creo que puedo expresar, en nombre de todos los países lacrados por estos cuatro años de guerra, la angustia de los pueblos ante la situación en que todavía hoy se encuentra el mundo y la esperanza que depositan en las Naciones Unidas.

Esta angustia de los pueblos, esta esperanza que depositan en nosotros, este apoyo de la opinión mundial debe ser, y estoy seguro que lo será, el sostén que necesitamos para continuar, superando uno tras otro los obstáculos, la tarea que se nos ha confiado.

Los ideales de la seguridad colectiva y de la solidaridad internacional fueron puestos al servicio del gran esfuerzo común con el que lograron la victoria las Naciones Unidas. Esos ideales no se disiparon con el fin de las hostilidades ya que ellos inspiran esa emulación internacional en la lucha contra el hambre que en este momento asegura a las poblaciones necesitadas de Europa y de Asia el trigo producido en las Américas y en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Es nuestro deber mantener y fomentar cada vez más este espíritu de colaboración.

Asumo la presidencia del Consejo en condiciones difíciles, ya que he de emprender esta tarea en el momento mismo en que participo por primera vez en el Consejo de Seguridad y tengo muchísima menos experiencia que el resto de los representantes. Confío en que la indulgencia y

1/ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo id.